



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 155-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 03 de octubre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE
ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: la Resolución de Gerencia Municipal N° 098-2023-GM-MDC de fecha 27/09/2023; Informe N° 024-2024-MDC-GIDUR/KASP de fecha 24/09/2024; Informe N° 008-2024-MDC/OSLP/MSEPCH/SO-RLH de fecha 24/09/2024; Informe N° 0407-2024-MDC-JOSLP/GRAB de fecha 25/09/2024; Informe N° 0883-2024-MDC-GIDUR-LSS de fecha 27/09/2024 y Opinión Legal N° 263-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 01/10/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre ampliación de plazo N° 01 del Proyecto Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la IE 56210 de la Comunidad de Challqui del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco" con Código Único de Inversiones CUI N° 2531478,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 098-2023-GM-MDC de fecha 27/09/2023, la entidad aprueba el expediente técnico denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones CUI N° 2531478, por el tiempo de Ciento Veinte (120) días calendarios bajo la modalidad de Administración Directa y un presupuesto de S/. 1,083,509.12 (Un Millón Ochenta y Tres Mil Quinientos Nueve con 12/100 soles);

Que, mediante Informe N° 024-2024-MDC-GIDUR/KASP de fecha 24/09/2024, el residente de obra, Ing. Karol Andrea Sota Pizarro, presenta el expediente de ampliación de plazo N° 01 de la obra denominada: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones CUI N° 2531478; por un plazo de Setenta (70) días calendario y bajo las causales de "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentada y calculada", siendo la fecha reprogramada de conclusión de obra el día Dieciséis (16) de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 008-2024-MDC/OSLP/MSEPCH/SO-RLH de fecha 24/09/2024, el inspector de obra, Ing. Romulo Lupaca Huichi, visto los documentos sustentatorios, esta inspección de obra, es de **opinión favorable** para la aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones CUI N° 2531478; por un plazo de Setenta (70) días calendario por la causal de "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentada y calculada", mencionando que el nuevo plazo de ejecución será de 190 días calendarios;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 0407-2024-MDC-JOSLP/GRAB, de fecha 25 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, en virtud del informe del Inspector de Obra, **emite opinión favorable** para la aprobación de la solicitud de aprobación del expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con Código Único de Inversiones CUI N° 2531478;

Que, mediante Informe N° 0883-2024-MDC-GIDUR-LSS de fecha 27/09/2024, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Ing. Leonel Sarmiento Sotta, menciona que habiéndose consignado datos del proyecto y las causales de la presente ampliación de plazo, así como teniendo en cuenta la aprobación del Inspector de Obra, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, esta Gerencia da Opinión Favorable para la referida ampliación de plazo, solicitando se emita Acto Resolutivo N° 01 de Setenta (70) días calendarios;

Que, mediante la Opinión Legal N° 263-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 01/10/2024, el Abg. Victor Raúl Barrionuevo Quiñonez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con Código Único de Inversiones CUI N° 2531478, por un plazo de Setenta (70) días calendarios, en tal sentido, después de ver los antecedentes y efectuar su análisis respectivo, es de la opinión que, se apruebe la ampliación de plazo N° 01, asimismo, precisa que los informes, documentos y actos de administración adjuntos que, constituyen los antecedentes de su opinión son de entera responsabilidad de los funcionarios y servidores que suscriben los mismos;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. **Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**". (el énfasis es nuestro);

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en la materia de organización del espacio físico y uso del suelo (...) (...) ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "(...) 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)", (subrayado y agregado nuestro), en esa línea de pensamiento, el artículo 7° del referido cuerpo normativo agrega que: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "(...) en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, la hora de trabajo de los equipos, así como todo problema que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el literal a) del numeral 7.2.6.2. de la Directiva N° 01-2020-GIDRU/MDC – Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa), de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 47-2020-GM-MDC de fecha 04/08/2020, señala que: "el plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentalmente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra, las causales por las que se solicite una ampliación de plazo, contemplará lo siguiente: "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, quipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; b) Casos fortuitos o fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobados por el supervisor de obra o inspector de obra; c) Demora en la absolución del supervisor por el supervisor o inspector de obra que afecta el plazo de ejecución del proyecto; d) Por la aprobación de adicional de obra; e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado; f) Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad de la obra; g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada; h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentada y calculada);

Que, el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo 1252 – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, señala que: "(...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento (...)", concordante con el artículo con el artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Anual de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, que señala a letra lo siguiente: "(...) Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, la normativa general expuesta en la presente, permiten que la Municipalidad Distrital de Coporaque, emita un acto de administración interna (resolución gerencial), destinado a organizar y/o hacer funcionar la actividad y/o servicio de ejecución de obras públicas, en este caso en específico, el acto de administración interna está destinado a organizar el plazo de ejecución del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con Código Único de Inversiones CUI N° 2531478, (pues se pretende ampliar el mismo, por Setenta días calendario). Ahora bien, por otro lado, la normativa específica expuesta en la presente, sobre ampliación de plazo de ejecución de proyectos de inversión pública bajo la modalidad de administración directa, exige básicamente que dicho inconveniente sea anotado en el cuaderno de obra, y siendo que, en el caso de autos, en el referido expediente administrativo se aprecia que los hechos aludidos que motivan la ampliación de plazo, se encuentran debidamente anotados en el cuaderno de obra, asimismo se encajan en las causales recogidas por la directiva interna para la ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa en la Municipalidad Distrital de Coporaque. Además, teniendo en cuenta las opiniones técnicas favorables del residente de obra, del Supervisor de obra, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro y opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el presente corresponde aprobar la aludida ampliación de plazo;

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2531478, por un plazo de **Setenta (70) días calendarios**, por las causales de: "a). Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentada y calculada", previsto en el inciso a) de la Directiva Interna N° 001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva interna Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque", siendo la **fecha reprogramada del 08/10/2024 hasta el 16/12/2024**, de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente e Inspector de Obra el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la UEI, a través de sus órganos competentes, realice el **Registro en el Banco de Inversiones** de conformidad con el numeral 17.8 del Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia del expediente administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Inspector y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que los **INFORMES**, documentos y actos de administración adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de **ENTERA RESPONSABILIDAD** de los **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES** que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -
M. Jaime Kike Cusi Rimache
GERENTE MUNICIPAL

C. C.
Alcaldía.
GIDUR
Of. Supervisión y Liquidación
Residente
Inspector
OTI
Archivo.